Núm. 176. Sábado 8 de Agosto de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)............	80	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)...............	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto..............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de agosto próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero «Urgentes» (apartado *a*) y «Preferentes» (apartado *c*) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 26 de junio de 1953, *Boletín oficial del Estado* número 182, del 1 del actual; con las rectificaciones que a continuación se detallan:

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGÓN COMPLETO

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

b.—AL DETALLE EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de agosto próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de julio de 1953.—CARRERO.—Excmos. Sres. ...

(*B. O. del E.* del día 30 de Jl.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

El desenvolvimiento económico del Seguro obligatorio de Enfermedad motivó diferentes disposiciones, relevando a los organismos y entidades que lo practican de la constitución de las reservas a que se refieren los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Reglamento del referido Seguro, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y no habiendo variado las circunstancias que aconsejaron dicha medida se hace necesario mantenerla durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, previa deliberación del consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. La obligación de constituir los fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad a que se refieren los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Reglamento, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, no será de aplicación al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo. Las entidades que practiquen el mencionado Seguro y que hayan constituído dichos fondos correspondientes al citado ejercicio podrán aplicar su importe al pago de las prestaciones del Seguro, o, en su defecto, los conservarán para hacer frente a cualquier situación deficitaria que pudiera producirse en su gestión.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO.

(*B. O. del E.* del día 24 de Jl).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el propósito de actualizar los preceptos que regulan las circunstancias excluyentes para la percepción del Subsidio de Vejez, habida cuenta, especialmente, de las elevaciones experimentadas por los índices contributivos y de vida, y hacer posible la apreciación conjunta de las distintas causas de exclusión, en caso de concurrencia, con miras al propio tiempo a coordinar lo establecido en los artículos segundo, octavo y noveno de la orden de 2 de febrero de 1940, normativa del aludido Régimen.

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía a dos mil quinientas pesetas anuales la cifra tope de incompatibilidad para la percepción de los beneficios del Régimen Obligatorio de Seguro de Vejez e Invalidez, por obtención de ingresos procedentes de cualquier clase de bienes de fortuna.

Art. 2.º Para estimar los bienes computables a efectos de esta disposición se considerarán no sólo aquellos de que el solicitante sea titular, sino también los que explote o disfrute plenamente o en régimen de conformidad familiar, aun cuando no figuren a su nombre los recibos correspondientes de la Contribución.

Asimismo se computara y valorará a estos efectos como propio, el patrimonio transmitido por cualquier título a favor del cónyuge, hijos o descendientes, por los solicitantes del Subsidio, en los cinco años inmediatamente anterioriores a la fecha en que insten los beneficios del Régimen.

Art. 3.º Para fijar la cifra total de ingresos se apreciarán conjuntamente los que se obtengan por cualquier concepto, regulándose la estimación de los mismos en la siguiente forma:

a) Para los bienes por lo que se pague Contribución Territorial, en función de la riqueza imponible fijada para los mismos en los respectivos recibos.

b) Para los bienes de fortuna por los que se satisfaga Contribución Industrial, se determinará multiplicando por 7 la cuota al Tesoro que en concepto de Contribución Industrial se pague por ellos.

c) Para los bienes de fortuna por los que no se abone Contribución Territorial o Industrial, se calculará su rendimiento mediante la aplicación al valor de los bienes de que se trate, de interés establecido como legal del dinero.

En los casos de concurrencia de bienes a que se refieren los apartados anteriores, se valorará la cuantía de los ingresos por la suma de todos ellos, con arreglo a las normas señaladas en dichos apartados.

Art. 4.º El subsidio de Vejez será compatible con las pensiones vitalicias de jubilación o de retiro del Estado, Provincia o Municipio, en tanto dicha pensión no exceda de dos mil quinientas pesetas al año.

Art. 5.º La presente orden entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín oficial del Estado.*

Disposición adicional. Las normas establecidas en esta orden se aplicarán respecto de las situaciones posteriores a la fecha de su entrada en vigor, sin que en ningún caso puedan servir de base para la revisión o resolución de situaciones anteriores.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presente orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 15 de julio de 1953.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(*B. O. del E.* del día 24 de Jl.)

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Habiéndose ordenado por la Superioridad que se haga efectiva la compensación económica prometida a los agricultores que hayan adaptado sus tractores y motores agrícolas al empleo del petróleo; se recuerda a aquellos que se encuentren en este caso, que deben solicitar la indicada compensación de esta Jefatura Agronómica, a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, acompañando a la correspondiente instancia las facturas de las Casas que hayan efectuado la adaptación de los motores al uso del petróleo, y además un certificado del Presidente de la Hermandad Sindical local en que se testifique que el tractor o motor de que se trate se halla ya funcionando con el nuevo combustible agrícola.

Por esta Jefatura Agronómica serán resueltas cuantas dudas expongan los agricultores en relación con el presente asunto.

Soria 27 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Antón Pastor.

1682

M.C.D. 2022

Delegación Provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

Administración Patrimonial.—Concurso restringido

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la adjudicación de las obras de cerramiento del solar destinado a construcción de la Casa Sindical provincial de Soria, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Giménez Fernández, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 19.073'13 pesetas (diecinueve mil setenta y tres pesetas con trece céntimos).

Podrán concurrir en él los contratistas de reconocida solvencia y moralidad.

Las proposiciones habrán de presentarse en la Delegación Sindical provincial de Soria, dentro del plazo de *diez* días naturales, que terminarán el día 20 de agosto de 1953, durante las horas hábiles de oficina, en dos sobres cerrados, lacrados y firmados, conteniendo, uno de éllos, las referencias técnicas, económicas y el resguardo de depósito de la cantidad que se exige como fianza, incluyéndose en el otro, la proposición económica. También acompañarán los licitadores a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado *a*) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929. Celebrado el concurso y adjudicada definitivamente la obra, el adjudicatario quedará obligado a presentar el contrato de trabajo que se ordena en el apartado *b*) del mismo decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que intervengan en este concurso y presenten proposiciones, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928, y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En la indicada Delegación Sindical provincial de Soria estarán de manifiesto y podrán ser examinados el proyecto y demás documentos del concurse que se convoca.

Los licitadores o concursantes depositarán en la Administración Sindical provincial de Soria la cantidad de setecientas sesenta y tres pesetas (763'00).

La apertura de sobres se verificará el día hábil siguiente al de la fecha en que termina el plazo de admisión de pliegos. La Mesa será presidida por el Secretario Sindical provincial y formarán también parte de la misma, los Vicesecretarios de Ordenación Social, Ordenación Económica y Obras Sindicales; Administrador e Interventor; Jefe de los Servicios Jurídicos; Arquitecto Asesor y Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar; dos Vocales Obreros, dos Vocales Técnicos y dos Vocales Patronos de la Junta Económico Administrativa provincial.

Terminada la apertura de pliegos, la Mesa levantará y firmará acta por duplicado, con expresión detallada de los concursantes que se hayan presentado, propuestas formuladas por los mismos y baja ofrecida, adjudicando provisionalmente las obras al que hiciere la proposición más ventajosa. A dicha acta se unirán las propuestas económicas de todos los licitadores.

Todo concursante que se considere agraviado con la decisión de la Mesa, podrá formular en aquel mismo acto o posteriormente, por escrito dirigido al Delegado Nacional de Sindicatos, dentro de los seis días siguientes al de la apertura de pliegos, recurso razonado contra la indicada resolución. Habiéndose o no originado reclamaciones, la Mesa remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos, un ejemplar del Acta del concurso verificado, acompañado de las propuestas económicas que se hayan presentado, documentación íntegra del adjudicatario e informe correspondiente a fin de que por dicho Departamento se de cuenta en Junta Administrativa, a la que compete dictar la ulterior resolución, dejando sin efecto la adjudicación provisional o elevando ésta a definitiva.

A los concursantes cuya proposición haya sido desestimada por la Mesa, se les entregará por ésta (con excepción de su propuesta económica) todos los demás documentos presentados y el resguardo de la fianza constituída, a fin de que ésta les sea devuelta. La documentación del que resulte adjudicatario provisional de las obras, se retendrá íntegra, así como la fianza constituída.

Quedará afecta al perfecto cumplimiento del contrato y a lo dispuesto en las condiciones generales de contratación de obras públicas, la fianza que el adjudicatario constituya, por prestar dicho contratista la plena aceptación a los mismos. Caso de que no exista responsabilidad alguna a exigir al adjudicatario, le será a éste devuelta la fianza a los seis meses de verificada la recepción provisional de las obras.

Dentro de los seis días siguientes al de la notificación de haberle sido definitivamente adjudicadas las obras, el contratista deberá entregar contrato privado de ejecución de las que se sacan a concurso. De así no verificarlo, perderá la total fianza constituída y quedará sin efecto la expresada adjudicación.

Las obras habrán de ser realizadas con materiales de buena calidad, bajo la dirección del Arquitecto Asesor o de un Aparejador de la Obra Sindical del Hogar. Se podrá acordar la devolución de la obra mal ejecutada o que no se ajuste al proyecto redactado, en cuyo caso queda obligado el adjudicatario a volverlas a construir en forma a su costa.

Dentro del término de ocho días a contar de la fecha de la firma del contrato, habrá de comenzar estas obras, y el contratista deberá entregar totalmente terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de su comienzo.

De la iniciación de las obras, así como de la recepción provisional y definitiva de las mismas, se levantará Acta que firmarán el Arquitecto y el Contratista, a las que pondrá el visto bueno el Delegado provincial Sindical o el Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar. Dos ejemplares de cada una de dichas Actas deberán ser remitidos a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El importe de las obras que salen a concurso, se pagará mediante certificaciones que de las que se ejecuten expedirá mensualmente el Arquitecto Director de las mismas.

Son de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios del concurso, así como el importe del Timbre que precise el contrato.

Para lo que de un modo especial no haya sido regulado anteriormente, regirán las condiciones generales de contratación de Obras Públicas aprobadas por el decreto de 13 de marzo de 1903, la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y el Real decreto de 26 de julio de 1926 y ley de 17 de octubre de 1940, sobre las fianzas provisionales y definitivas.

El adjudicatario renuncia a su fuero propio y se somete expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios que correspondan a la Delegación Nacional de Sindicatos, para cuantas reclamaciones e incidencias pudieran derivarse del contrato de ejecución de las obras que se sacan a concurso.

Soria 4 de agosto de 1953.—El Secretario Técnico, Simón Pereda Sebastián.

432.—Derechos 406 pesetas.

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión local de Frechilla de Almazán
Aviso

En cumplimiento de la norma 4.ª de la orden ministerial de 2 de julio de 1953 (*Boletín oficial* del 5), se hace público, para conocimiento de cuantos puedan estar interesados, que en el día de la fecha ha quedado constituída la Comisión local de Concentración Parcelaria de este término, en la forma dispuesta en la ley de 20 de diciembre de 1952, habiéndose tomado en la sesión constitutiva el acuerdo de proceder a delimitar en perímetro del término sujeto a concentración y fincas que deban excluirse.

Lo que de orden del Sr. Presidente de la Comisión se hace público en Frechilla de Almazán a 31 de julio de 1953.—El Secretario de la Comisión local, José María Leal. 1696

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Manuel Sáenz Adán, Juez de instrucción de esta villa y su partido y especial del sumario número 92 de 1953 del Juzgado de instrucción de Soria, que se sigue por falsedad, cohecho y exacciones ilegales.

Hago saber: Que por medio del presente se instruye a cuantos puedan aparecer como perjudicados en la expresada causa, del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en la misma; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Agreda a 28 de julio de 1953.—Manuel Sáenz.—P. S. M.—Jesús Ruiz. 1695

MEDINACELI

Don Gonzalo Mendoza Esteban, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 35 del año actual, por robo cometido en el domicilio del vecino de Pinilla del Olmo, Bernardo Tundidor Esteban, del que se llevaron los autores, una americana azul oscura, tres o cuatro sábanas, dos batas de señora negras y quinientas pesetas en metálico; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos y dinero reseñados, poniéndolos de ser habidos a mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; así como que procedan a la detención del autor o autores del hecho que se supone sean tres individuos de unos 30 a 35 años de edad, estatura baja, tocados con sombrero, visten pantalón claro y americana oscura, los cuales al ser sorprendidos en el propio domicilio se dieron a la fuga perseguidos por el perjudicado, internándose en el monte al parecer en dirección hacia Jodra de Cardos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición. Dichos individuos portaban hoces por lo que hace suponer que los mismos se dedican a las faenas de siega. El hecho tuvo lugar sobre las siete horas del día 24 del actual.

Dado en Medinaceli a 29 de julio de 1953.—Gonzalo Mendoza.—El Secretario P. L., Sanz. 1679

ALMAZAN

Don Marino Iracheta Iribarren, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que se tramita en este Juzgado a instancia de don Julián Gutiérrez Moreno, contra doña Teófila, D.ª Juana, D.ª Basilia y doña María Gutiérrez Moreno y D. Gregorio Gutiérrez Carrasco, sobre divisibilidad de comunidad de bienes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1513 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado sacar a nueva subasta en quiebra de D. Gregorio Gutiérrez Carrasco, y bajo las mismas condiciones que la anterior, las fincas objeto de la litis, que figuran relacionadas en el edicto de este Juzgado, inserto en el *Boletín oficial de la provincia* número 145, correspondiente al 1.º de julio último, cuya celebración tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 1.º de septiembre y hora de las doce.

Dado en Almazán a 4 de agosto de 1953.—Marino Iracheta.—El Secretario, Pedro Peña. 1704

433.—Derechos 60 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022